

PUBLICACION POR AVISO

Publicación Marzo 29. de 2023

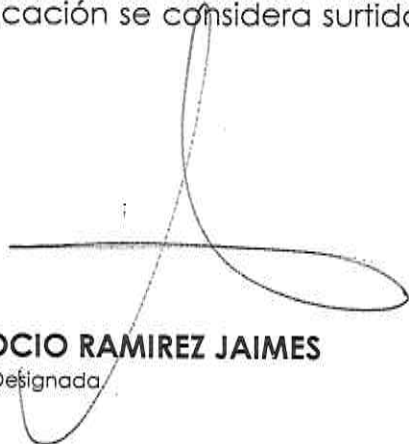
Retiro de Aviso Abril 04. de 2023

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 30077. de fecha Marzo 10. de 2023 A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 3456.

La Copia integral del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso

Conceder el recurso de apelación, remítase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso



MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES
Notificadora Designada

Pág. 1 de	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 0		

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330030077
2023/03/10

5500

Bucaramanga,

Señora
OLGA DELGADO RINCÓN
Carrera 16W # 36-58
Barrio la Joya
Bucaramanga

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CON RADICADO 3456 DE 07 DE MARZO DE 2023. CÓDIGO 024789.

En atención al recurso presentado en contra de la decisión con radicado 26460 de marzo 02 de 2023, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTICULO 152 Ley 142 de 1994.- Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Artículo 154 de la ley 142 de 1994. De los recursos. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Verificado su recurso, versa sobre el cobro de la facturación registrado para la cuenta de suscriptor 024789(USO- COMERCIAL), por lo que procederemos a analizar nuevamente los consumos objeto de reclamo en la presente actuación administrativa:

Cientes Activos [10.990 <1.BUCARAMANGA >]

1: USUARIO CLIENTE PRIORITARIO

Usuario : 024789 Suscr.: Ubicación: 10609 8870 0000
Nombre : BARYLOCHE SUITES. Uso: 2 COMERCIAL Estrato: A
Dirección: CRA 18 # 20-29 Metausuario: No Falias: 1
C.Prejudicial No Md.Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 02 Tel: 6522720

Medidor #: 18256788 AHS WATERTECH Digitos 5 Diám.: 1"
Origen Medidor: Serie: 2022 Lectura Ins.: 0
Promedio: 389 Financiac.: 6
P.Asunido: 0 Atraso: 0 Emitido: 2212021 Pagado

Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1
Consumo: 415 415 403 403 348 348
Clase de Suscriptor: 022 EN SEGUIMIENTO
*** USUARIO CON PETICION ESCRITA ACTIVA - REVISAR ***

2: HISTORIA

Periodo	L.Anter	L.Actual	Consumo	Uso	Fecha	Nota Original y Observaci...	Lec. tomada	Foto
DIC-22-1	2418	2943	525	2	01/31/23	SIN NOTA -	3467	NO
NOV-22-1	2003	2418	415	2	/ /	-	0	NO
OCT-22-1	1588	2003	415	2	11/29/22	SIN NOTA -	2418	NO
SEP-22-1	1185	1588	403	2	/ /	-	0	NO
AGO-22-1	782	1185	403	2	09/28/22	SIN NOTA -	1587	NO

Es preciso ilustrarle acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el **amb** el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Analizados los consumos facturados obedecen a los registros del medidor marcados en terreno, los cuales han podido ser tomados con normalidad, guardan secuencia histórica y no han presentado desviación significativa en los mismos.

En ese orden de ideas, se recuerda que para que exista Desviación significativa, debe incrementarse para su caso el consumo en un 35% respecto del consumo promedio del predio, tal y como se establece en la Resolución CRA 943 de 2021 en su **Artículo 1.13.1.6**, que señala:

"Artículo 1.13.1.6. Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3).*
- b. Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3).*

- c. *Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.*

Parágrafo. *En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior.*

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.20.6").

Es de señalar que siempre que se requiere revisión intradomiciliaria especializada en un predio debido al incremento significativo de los consumos, o prueba al aparato de medida, la empresa procede de inmediato a su ejecución, pero vale la pena destacar que en el presente caso no es necesaria revisión alguna, toda vez que el consumo no ha presentado desviación significativa.

No obstante lo anterior, el día 11 de febrero de 2023, fue ejecutada revisión previa a la facturación, por medio de la orden de trabajo No. 992643, cuyo resultado fue: *"No había daños-consumo efectuado/ lectura 3584"*.

Ahora bien, ante su recurso, hemos procedido a realizar aforo de consumos con los registros de lecturas tomadas en enero 31 de 2023 para facturar, y la registrada en la revisión ejecutada el día 11 de febrero de 2023, el cual arroja un consumo mensual de 319mt³; lo que indica que el consumo se normalizará, y demuestra la ausencia de daños o averías en las redes internas de acueducto y el normal funcionamiento del medidor.

Así las cosas, es necesario aclarar al recurrente(a) que el cobro del consumo depende directamente de lo registrado por el equipo de medida, de conformidad al artículo 146 de la ley 142 de 1994, que dispone: *"Artículo 146 de la ley 142/94. La medición del consumo y el precio del contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

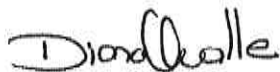
En consecuencia, ante la no existencia de desviación significativa, y la debida medición de los consumos, se procede a confirmarlos por corresponder a la demanda efectiva del servicio.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de aplicar el artículo 155 de la ley 142 de 1994, en su caso no es procedente, toda vez que la factura no cuenta con morosidad, circunstancia que no permite emitir factura provisional con conceptos en reclamación por los consumos objeto de recurso. Además, en cuanto a la suspensión del servicio, al no existir mora en el pago, no hay causal para su ejecución de conformidad al art. 140 de ley 142 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el amb S.A. E.S.P. RESUELVE:

- PRIMERO: Confirmar la decisión inicial emitida por medio del acto administrativo con radicado 26460 de marzo 02 de 2023.
- SEGUNDO: Ratificar la facturación del suscriptor 024789, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
- TERCERO: No acceder a la aplicación de conceptos en reclamación (art. 155 de la ley 142/94), por no registrarse mora, lo que lleva consigo la no suspensión del servicio por no existir causal para su ejecución.
- CUARTO: No acceder a la solicitud de factura provisional con conceptos en reclamación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. En cuanto a mantener el plan de abonos, es de indicar que a la fecha está inactivo, por el pago total de lo adeudado.
- QUINTO: Notificar la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
- SEXTO: Conceder el Recurso de Apelación, remítase a la Superservicios.

Cordialmente,



DIANA MARIA OVALLE MORALES
Profesional Asistente PQR